



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 346- 2013-PCNM

Lima, 28 de mayo de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Rocío Miluska Pérez Álvarez, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 233-2005-CNM de fecha 28 de enero de 2005, doña Rocío Miluska Pérez Álvarez fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, habiendo juramentado el 7 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo.-** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de marzo de 2013, aprobó la Convocatoria No. 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Rocío Miluska Pérez Álvarez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 28 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente del magistrado durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; asimismo, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra dos quejas, de las cuales una fue declarada improcedente y la otra se encuentra como pendiente. En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; registra dos reconocimientos y meritos al desempeño de su labor, los cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones. Respecto los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Callao, en los años 2006 y 2012 obtuvo resultados aprobatorios, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su Institución. Registra movimiento migratorio. En condición de demandante no registra procesos judiciales, como demandada registra un proceso de habeas corpus, que fue declarado improcedente; y, como denunciada registra un proceso por prevaricato, que se encuentra pendiente;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto.-** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.31 puntos por cada

**N° 346- 2013-PCNM**

resolución, haciendo un promedio total de 21.00 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.57 puntos, haciendo un total de 17.29 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, no registra por su condición de fiscal adjunto. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio Fiscal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Además es egresada de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Católica de Santa María y tiene estudios de Maestría en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres. No ejerce la docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Fiscal;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Rocío Miluska Pérez Álvarez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 28 de Mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Rocío Miluska Pérez Álvarez; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**MAXIMINO HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**

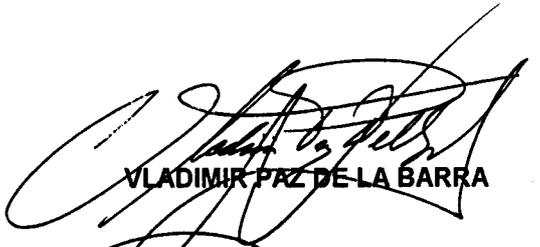


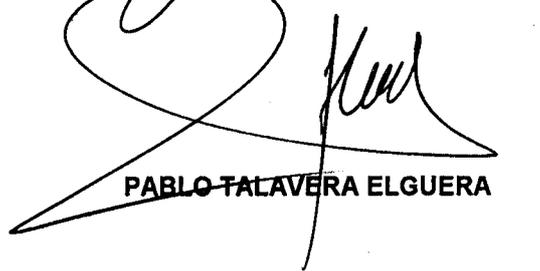
*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 346- 2013-PCNM

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA